

INFORME DEL SUSTANCIADOR. - Señora Juez, le informo que ingresa al despacho la presente **Acción de Tutela**, radicada bajo el N°. 08001-31-87-001-2020-00035-00, presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.140.822.893 expedida en Barranquilla - Atlántico, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA** por la presunta vulneración de sus Derechos Constitucionales Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y TRABAJO.** -

Así mismo, me permito hacerle saber que la presente Acción Constitucional fue recibida de forma virtual a través de Correo Institucional, proveniente la de la Oficina Judicial de esta Seccional, en el día de hoy, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 3:40 P.M.; ello en virtud de las directrices tomadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, en el marco de la Pandemia ocasionada por el Virus del COVID- 19.-

Conviene destacar que la presente demanda de tutela trae solicitud de Medida Provisional, consistente en que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA**, suspender provisionalmente la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018, adelantada por la CNSC, para proveer vacantes definitivas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, hasta que se genere el respectivo fallo de fondo. -

Así mismo, que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA**, suspender provisionalmente la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018 - Alcaldía de Barranquilla, hasta que, tanto la Universidad Libre como la Comisión Nacional del Servicio Civil, se pronuncien frente a las señaladas fallas en el cuadernillo de pruebas escritas aplicado a la mencionada OPEC.

Finalmente, que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren. **Sírvase proveer.** - Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). - **IRENE CAROLINA ARTETA CHARRIS.- SUSTANCIADOR.-**



SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). -

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°. 08001-31-87-001-2020-00035-00-
ACCIONANTE: **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO.** -
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA**

Verificada la información contenida en el informe que antecede, y con fundamento en el precepto contemplado en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1983 del 2017, este despacho ordena:

1.- Como quiera que se reúnen las exigencias que prevé el Decreto 2591 de 1991, **ADMITIR** y aprehender el conocimiento de la presente **Acción de Tutela** presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.140.822.893 expedida en Barranquilla - Atlántico, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración de sus Derechos Constitucionales Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y TRABAJO**. -

2.- **VINCULAR** al presente trámite de tutela, como sujeto accionado a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**. -

3.- Por consiguiente, se dará traslado de la actuación a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA** y de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a efecto que alleguen información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole para ello, un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación; advirtiéndole que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, y si éste no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.-

Igualmente, se les advertirá que suministren al despacho el nombre completo y dirección, incluido correo electrónico, de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. -

El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm

4.- Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria N°. 758-2018 – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**, correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018.-

En razón a ello, se ordena a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA** y de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**; a fin de garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados.-

De igual manera se les ordena notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. -

Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de un (1) día contado a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas. -

5.- **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. -

6.- **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada suspensión provisional publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018, adelantada por la

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para proveer vacantes definitivas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, toda vez que dicha solicitud constituye el fondo del asunto.

Además de lo anterior, se observa que la solicitud de Medida Provisional no se ajusta a las exigencias del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991. -

7.- Líbrense las comunicaciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZA



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 5 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3517823 j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

SIGCMA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, 22 de septiembre de 2020.-

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°. 08001-31-87-001-2020-00035-00-
 ACCIONANTE: FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, actuando en calidad de
 apoderado judicial de la señora ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO. -
 ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la
 UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA

Oficio N°. 0821

Señor:

FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO (Apoderado Accionante)

carrilloabogadosasesores@gmail.com

anamaryalcazar@gmail.com

Por medio del presente oficio le comunicamos y notificamos que este despacho judicial, mediante auto de la fecha, resolvió:

1.- Como quiera que se reúnen las exigencias que prevé el Decreto 2591 de 1991, ADMITIR y aprehender el conocimiento de la presente *Acción de Tutela* presentada por FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.140.822.893 expedida en Barranquilla - Atlántico, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus Derechos Constitucionales Fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y TRABAJO. -

2.- VINCULAR al presente trámite de tutela, como sujeto accionado a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. -**

3.- Por consiguiente, se dará traslado de la actuación a los Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de la UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA y de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a efecto que alleguen información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole para ello, un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación; advirtiéndole que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, y si éste no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.-

Igualmente, se les advertirá que suministren al despacho el nombre completo y dirección, incluido correo electrónico, de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. -

El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm

4.- Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria N°. 758-2018 – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO, correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018.-

En razón a ello, se ordena a los Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de la UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA y de la ALCALDÍA DISTRITAL DE

BARRANQUILLA publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**; a fin de garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados.-

De igual manera se les ordena notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. -

Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de un (1) día contado a partir del día y hora en que se proceda a incorporar la presente providencia en la página web de las entidades accionadas. -

5.- **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. -

6.- **NEGAR** la suspensión provisional la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018, adelantada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para proveer vacantes definitivas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dado que, en caso de accederse a las pretensiones, el fallo debe ser acatado en el término que se ordene.

Además de lo anterior, se observa que la solicitud de Medida Provisional no se ajusta a las exigencias del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991. -

7.- Líbrense las comunicaciones del caso. -

Atentamente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 5 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3517823 j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

SIGCMA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, 22 de septiembre de 2020.-

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°. 08001-31-87-001-2020-00035-00-
 ACCIONANTE: **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de
 apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**. -
 ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA

Oficio N°. 0822

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC (Accionada)

Bogotá D.C. Carrera 16 # 96-64, piso 7.

Representante legal: FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Por medio del presente oficio le comunicamos y notificamos que este despacho judicial, mediante auto de la fecha, resolvió:

1.- Como quiera que se reúnen las exigencias que prevé el Decreto 2591 de 1991, ADMITIR y aprehender el conocimiento de la presente *Acción de Tutela* presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.140.822.893 expedida en Barranquilla - Atlántico, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración de sus Derechos Constitucionales Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y TRABAJO**. -**

2.- VINCULAR al presente trámite de tutela, como sujeto accionado a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**. -

3.- Por consiguiente, se dará traslado de la actuación a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA** y de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a efecto que alleguen información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole para ello, un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación; advirtiéndole que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, y si éste no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.-**

Igualmente, se les advertirá que suministren al despacho el nombre completo y dirección, incluido correo electrónico, de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. -

El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm

4.- Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria N°. 758-2018 – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO, correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018.-**

En razón a ello, se ordena a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA** y de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**; a fin de garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados.-

De igual manera se les ordena notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. -

Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de un (1) día contado a partir del día y hora en que se proceda a incorporar la presente providencia en la página web de las entidades accionadas. -

5.- TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. -

6.- NEGAR la suspensión provisional la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018, adelantada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para proveer vacantes definitivas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dado que, en caso de accederse a las pretensiones, el fallo debe ser acatado en el término que se ordene.

Además de lo anterior, se observa que la solicitud de Medida Provisional no se ajusta a las exigencias del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991. -

7.- Librense las comunicaciones del caso. -

Atentamente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Edificio de Justicia, Calle 70 No. 47-00 150 3 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3517823 j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

SIGCMA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, 22 de septiembre de 2020.-

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°. 08001-31-87-001-2020-00035-00-
 ACCIONANTE: **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de
 apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**. -
 ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA

Oficio N°. 0823

Señores:

UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA (Accionada)

- juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

- diego.fernandez@unilibre.edu.co

- notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Por medio del presente oficio le comunicamos y notificamos que este despacho judicial, mediante auto de la fecha, resolvió:

1.- Como quiera que se reúnen las exigencias que prevé el Decreto 2591 de 1991, **ADMITIR** y aprehender el conocimiento de la presente **Acción de Tutela** presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.140.822.893 expedida en Barranquilla - Atlántico, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración de sus Derechos Constitucionales Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y TRABAJO**. -

2.- VINCULAR al presente trámite de tutela, como sujeto accionado a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**. -

3.- Por consiguiente, se dará traslado de la actuación a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA** y de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a efecto que alleguen información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole para ello, un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación; advirtiéndole que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, y si éste no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.-

Igualmente, se les advertirá que suministren al despacho el nombre completo y dirección, incluido correo electrónico, de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. -

El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm

4.- Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria N°. 758-2018 – **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**, correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018.-

En razón a ello, se ordena a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA** y de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**; a fin de garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados.-

De igual manera se les ordena notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. -

Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de un (1) día contado a partir del día y hora en que se proceda a incorporar la presente providencia en la página web de las entidades accionadas. -

5.- **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. -

6.- **NEGAR** la suspensión provisional la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018, adelantada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para proveer vacantes definitivas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dado que, en caso de accederse a las pretensiones, el fallo debe ser acatado en el término que se ordene.

Además de lo anterior, se observa que la solicitud de Medida Provisional no se ajusta a las exigencias del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991. -

7.- *Líbrense las comunicaciones del caso.* -

Atentamente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, 22 de septiembre de 2020.-

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°. 08001-31-87-001-2020-00035-00-
ACCIONANTE: **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de
apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**. -
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA

Oficio N°. 0824

Señores:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (Vinculada)

Por medio del presente oficio le comunicamos y notificamos que este despacho judicial, mediante auto de la fecha, resolvió:

1.- Como quiera que se reúnen las exigencias que prevé el Decreto 2591 de 1991, ADMITIR y aprehender el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.140.822.893 expedida en Barranquilla - Atlántico, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus Derechos Constitucionales Fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD, ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO Y TRABAJO. -

2.- VINCULAR al presente trámite de tutela, como sujeto accionado a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. -**

3.- Por consiguiente, se dará traslado de la actuación a los Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, de la UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA y de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a efecto que alleguen información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole para ello, un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación; advirtiéndole que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, y si éste no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.-

Igualmente, se les advertirá que suministren al despacho el nombre completo y dirección, incluido correo electrónico, de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. -

El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm

4.- Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria N°. 758-2018 – ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO, correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018.-

En razón a ello, se ordena a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA** y de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ALCAZAR MONTALVO**; a fin de garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados.-

De igual manera se les ordena notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. -

Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de un (1) día contado a partir del día y hora en que se proceda a incorporar la presente providencia en la página web de las entidades accionadas. -

5.- TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. -

6.- NEGAR la suspensión provisional la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995 de la convocatoria N°. 758 de 2018, adelantada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para proveer vacantes definitivas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dado que, en caso de accederse a las pretensiones, el fallo debe ser acatado en el término que se ordene.

Además de lo anterior, se observa que la solicitud de Medida Provisional no se ajusta a las exigencias del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991. -

7.- Líbrense las comunicaciones del caso. -

Atentamente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d97b9dc9fd07e4e2a6ec8aac8256ba5901409e359630498235989fef11304b

Documento generado en 23/09/2020 07:02:22 a.m.